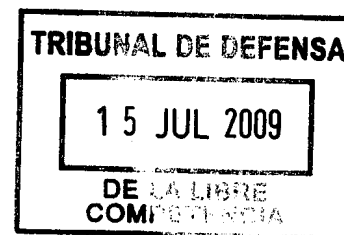


EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

JAIME BARAHONA URZÚA, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S), con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **Rol NC N° 363 - 09**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 249, de 01 de julio de 2009, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacúo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de fojas 65 y siguientes, don Eliseo Segundo Gárate Gamboa en representación legal de Gárate Sociedad Anónima, titular de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQC-6 (ex XQC-3)**, otorgada para la comuna de Rancagua, VI Región, solicitan a VS. que informe favorablemente la transferencia de dicha concesión de radiodifusión a la Sociedad Publieventos Limitada.
2. A fojas 67, SS. ha dispuesto que, previo a resolver, esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, así como de los efectos de dicha operación sobre la libre competencia.
3. Como ese H. Tribunal conoce, el servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta, por destinar sus transmisiones a la recepción libre y directa por el público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En su solicitud, la Sociedad Gárate Sociedad Anónima Limitada acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

i) Copia de la escritura pública de constitución de dicha sociedad de fecha 4 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría de San Miguel de don René Antonio Santelices Gamboa; copia de la inscripción de su extracto con fecha 11 de agosto de 1996 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago con certificado de vigencia al 28 de mayo de 2009; copia del Diario Oficial de fecha 29 de noviembre de 1996, en que consta la publicación de dicho extracto; copia del acta de la primera sesión de directorio de la sociedad celebrada 11 de febrero de 1997, reducida a escritura pública de fecha 31 de marzo de 1997 en la Notaría de San Miguel de don René Antonio Santelices Gamboa; y copia del acta de la sesión de directorio de la sociedad celebrada 26 de febrero de 2007, reducida a escritura pública de fecha 18 de abril de 2007 en la Notaría de San Miguel de don Eduardo del Campo Riofrío.

De acuerdo con dichos documentos, don Eliseo Gárate Gamboa y doña Pamela Tatiana Cuevas Gárate son los únicos socios en la mencionada compañía, siendo ésta administrada y representada con amplias facultades por su gerente general, don Eliseo Gárate Gamboa, a quien el directorio le ha delegado sus facultades.

ii) Copia del Diario Oficial de fecha 25 de abril de 1992, en que consta la publicación del Decreto Supremo N° 37, de 24/02/1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones ("SUBTEL"), que otorga a doña Teresa Beatriz Hermosilla Gallardo la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada señal distintiva XQC-3, para la comuna de Rancagua, VI Región; copia del Diario Oficial de fecha 5 de septiembre de 1995, en que consta la publicación del Decreto Supremo N° 361, de 28/06/1995, de la SUBTEL, que modifica la concesión de Radiodifusión Sonora, señal distintiva XQC-3, autorizándose a su titular a trasladar los estudios y planta de transmisiones; copia del Diario Oficial de fecha 8 de mayo de 1999, en que consta la publicación del Decreto Supremo N° 41, de 1/02/1999, de la SUBTEL, que modifica la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada señal distintiva XQC-3, para

la comuna de Rancagua, VI Región, en el sentido que su titular es la sociedad Gárate Sociedad Anónima; copia del Diario Oficial de fecha 28 de enero de 2005, en que consta la publicación del Decreto Supremo N° 702, de 9/12/2004, de la SUBTEL, que modifica la concesión de Radiodifusión Sonora, señal distintiva XQC-3, autorizándose a su titular a trasladar los estudios y planta de transmisiones; y copia del Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2006, en que consta la publicación del Decreto Supremo N° 177, de 03/04/2006, de la SUBTEL, que rectifica la concesión otorgada, en el sentido que su nueva señal distintiva será **XQC-6** y modifica dicha concesión autorizándose a su titular a trasladar los estudios y planta de transmisiones.

Elementos de la esencia de esta concesión son la radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts. y su frecuencia 90,1 MHz.

iii) Declaraciones juradas ante Notario prestadas por don Eliseo Segundo Gárate Gamboa, en representación legal de Gárate Sociedad Anónima. Sus afirmaciones contenidas en ellas señalan lo siguiente:

a) Que los antecedentes que se acompañan en la solicitud de informe previo que se presenta al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se ajustan completamente a la verdad de su contenido;

b) Que la sociedad Gárate Sociedad Anónima posee personalmente o a través de sus empresas o personas relacionadas intereses en otros medios de comunicaciones sociales en las comunas de Casablanca, Valparaíso, Santiago y Buin; y

c) Que no existen en tramitación ante el H. Tribunal de de Defensa de la Libre Competencia, ninguna solicitud en que intervenga su representada, como una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas.

5. Con respecto a la Sociedad Publieventos Limitada, interesada en la operación de transferencia, se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

i) Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 28 de abril de 1998 otorgada en la Notaría de San Felipe de don Jaime Polloni Contardo; copia de la inscripción de su extracto con fecha 3 de junio de 1998 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta con certificado de vigencia al 3 de marzo de 2009; y copia del Diario Oficial de fecha 18 de mayo de 1998, en que consta la publicación de dicho extracto.

ii) Copia de la escritura pública de cesión de derechos y modificación de estatutos de fecha 28 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría de Putaendo de doña Cristina Evelyn Lolas Chaban; copia de la inscripción de su extracto con fecha 23 de diciembre de 2005 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; y copia del Diario Oficial de fecha 19 de diciembre de 2005, en que consta la publicación de dicho extracto.

De acuerdo con dichos documentos, los señores José Enrique Gaete Valencia, Teresa del Pilar Pérez García, Pablo Andrés Gaete Pérez y Javiera Paz Gaete Pérez son los únicos socios en la mencionada compañía, siendo esta administrada y representada por don José Enrique Gaete Valencia con amplias facultades.

iii) Declaraciones juradas ante Notario prestadas por don José Enrique Gaete Valencia, en representación legal de Sociedad Publieventos Limitada. Sus afirmaciones contenidas en ellas señalan lo siguiente:

a) Que la sociedad Publieventos Limitada posee intereses en otros medios de comunicaciones sociales (los cuales no se indican); y

b) Que existen en tramitación ante el H. Tribunal de de Defensa de la Libre Competencia, dos solicitudes de transferencia, para las localidades de San Felipe y la Ligua, en que interviene dicha sociedad.

6. Respecto de los antecedentes que el Auto Acordado N°6/2005 del H. Tribunal exige especificar y, en su caso, acreditar en la solicitud de informe previo, de los antecedentes tenidos a la vista se aprecia que no se ha especificado los intereses en medios de comunicación sociales de la sociedad Publieventos o sus empresas relacionadas. Además, dicha sociedad señala tener dos solicitudes de transferencia en trámite ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, sin embargo, no se indican los roles de dichas solicitudes y el estado de dichos procedimientos.

III. CONCLUSION

7. El análisis efectuado en el numeral precedente determina la imposibilidad de informar la operación consultada, resultando aplicable lo dispuesto en la decisión segunda del Auto Acordado N° 6.

POR LO TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



JAIMÉ BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)